



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 034 2019 00113 00**

Inicio audiencia: 2:34 pm del 16 de junio de 2022

Fecha final Audiencia: 3:45 pm del 16 de junio de 2022

Demandante: Bertilda Ramírez Diosa

Demandado: Colpensiones

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifica la demandante, así como los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan y se practican las pruebas a favor de las partes.

Nota en instalación: Se declara cerrado el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, a **RECONOCER** y **PAGAR** a la demandante **BERTILDA RAMÍREZ DIOSA**, la pensión de vejez, a partir del primero (1º) de noviembre de dos mil trece (2013), en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, por catorce (14) mesadas pensionales al año, y que deberá ser incrementada año por año, en los términos dispuestos por el Gobierno Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, a **RECONOCER** y **PAGAR** a la demandante, la suma de setenta y un millones ciento cuarenta y un mil ciento cuatro pesos (\$71.141.104), por concepto de retroactivo pensional, causado entre el ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), así mismo, se autoriza a COLPENSIONES, a descontar los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, del retroactivo reconocido, conforme a la parte motiva de la providencia.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, a **RECONOCER** y **PAGAR** a la demandante, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993,

desde el ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y hasta cuando se efectúe el pago del retroactivo pensional objeto de condena.

CUARTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto del retroactivo pensional causado, entre el primero (1º) de noviembre de 2013 y el siete (07) de febrero de 2016, conforme a la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a **COLPENSIONES** y a favor de la demandante, en la suma única de cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000).

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo normado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

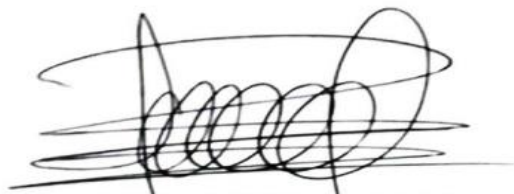
SEPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: El apoderado judicial de **COLPENSIONES** presenta recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

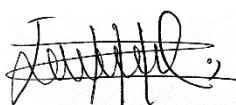
La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

El secretario



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 34 2019 00113 00 DE BERTILDA RAMIREZ DIOSA CONTRA COLPENSIONES-20220616 143402-Grabación de la reunión.mp4](#)